

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

118

OVIEDO NÚMERO 4

EDICTO

Doña María Nieves Álvarez Morales, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 937 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Borja Otero Carballo, don Benigno Vázquez Vázquez, don Iván Vázquez Fernández, don Ernesto Tejero Álvarez y don José María Robles Jiménez, contra la empresa “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Borja Otero Carballo, don Benigno Vázquez Vázquez, don Ernesto Tejero Álvarez, don Iván Vázquez Fernández y don José María Robles Jiménez, contra la empresa “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a don Borja Otero Carballo la cantidad de 6.265,86 euros, más el interés por mora del 10 por 100; a don Benigno Vázquez Vázquez la cantidad de 4.177,17 euros, más el interés por mora del 10 por 100; a don Iván Vázquez Fernández la cantidad de 6.265,86 euros, más el interés por mora del 10 por 100; a don Ernesto Tejero Álvarez la cantidad de 6.265,86 euros, más el interés por mora del 10 por 100, y a don José María Robles Jiménez la cantidad de 5.905,01 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo, en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta el Juzgado en la entidad “Banesto”, cuenta número 3361000065/0937/12, siendo el código de la oficina bancaria 0030/7008, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar por separado la suma de 300 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), acreditando mediante la presentación de justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá asignar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 25 de julio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.708/13)

